

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Misa y Manzano á 50 rs. al semestre y 30 el trimestre, pagados anticipados. Los anuncios se insertaran á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, MANUEL RODRIGUEZ MONTE.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 11 de Setiembre.—Núm. 254.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO 4.^o QUINTAS.

El Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Barcelona lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Ciriano Sangerman, quinto del recemplazo de 1866 por el cupo de la seccion primera de esta capital, en queja del fallo por el que ese Consejo provincial declaró exceptuado del servicio de las armas al quinto por los mismos cupo y recemplazo Lino Anfruns y Aschs en concepto de hijo unico de viuda pobre á quien mantenian con el producto de su trabajo:

Vistos los articulos 100, 101 y 134 de la ley de Quintas vigente.

Considerando que, en virtud de lo mandado en el referido articulo 134, los Consejos provinciales no deben admitir reclamaciones que no hubiesen sido interpuestas en el tiempo y forma que prescribe dicha ley:

Considerando que segun consta del expediente Ciriano Sangerman no reclamó para ante el Consejo provincial contra el fallo del Ayuntamiento, que declaró exceptuado del servicio á Lino Anfruns, á pesar de estar citado para aquel acto, y que, por tanto, no, habiendo interpuesto reclamacion en el tiempo y forma que dispone el referido art. 100, no debe admitirse el recurso de alzada que motiva esta re-

solucion, pues seria un contra-sentido que no pudiendo hacer valer su reclamacion ante el Consejo provincial por no haberla interpuesto en tiempo y forma, se le admitiese en este Ministerio, cuya doctrina si se pusiera en práctica haria ilusorio lo mandado en los expresados articulos 100 y 134 de la citada ley:

S. M. de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido declarar inadmisibile el recurso de alzada de que se trata. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que esta resolucioin se circule para que sirva de regla general en casos análogos.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo trasladó á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1867.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.—NEGOCIADO 4.^o

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Castellon lo que sigue:

«Remitido á informe del Real Consejo y Sanidad el expediente promovido por D. Sebastian Villalba y Deconi, Cirujano de la villa de Vivér, en esa provincia, en solicitud de que se le permita tener un practicante para sangrias y operaciones menores, aunque este carezca de titulo facultativo, la citada corporacion ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictamen de su Seccion primera que á continuacion se inserta.»

Hecha cargo la Seccion de la instancia elevada por D. Sebastian Villalba y Deconi, Cirujano titular de la villa de Vivér, provincia de Castellon, solicitando que se le autorice para tener un manco que bajo sus órdenes ejerza la Cirujia menor:

Vista la legislacion vigente de

estudios y la relativa al ejercicio de las profesiones:

Considerando que el Cirujano Villalba se apoya en un reglamento caducado por el que se autorizaba en efecto tener practicantes como medio de estudio práctico para en su dia facilitarlos el examen de Cirujanos de pasantia:

Considerando que las necesidades de la época, y sobre todo los abusos y perjuicios que se ocasionaban en el tratamiento de los enfermos, hizo necesaria la creacion de practicantes, previos los debidos estudios y exámenes correspondientes:

Considerando que los individuos de esta clase tienen tanto derecho á que se les ampare en sus atribuciones como lo tiene el Médico y el Cirujano para si aquellos se extralimitan de sus reducidas facultades:

Considerando que de concederse lo solicitado equivaldria á autorizar una verdadera intrusion que rigorosamente no se diferencia ni por su gravedad ni por su naturaleza de las demas trasgresiones en la practica medica:

Y considerando que ni aun el mismo Gobierno goza de atribuciones para autorizar el ejercicio de la ciencia á los que carecen de los requisitos señalados por las leyes:

La Seccion es de dictamen, conforme á la jurisprudencia establecida en casos análogos, que el Gobierno debe resolver el expediente aprobando la providencia del Gobernador de Castellon que denegó lo solicitado al Cirujano D. Sebastian Villalba.»

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo manifestado en el preinserto dictamen, de su Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, se publica esta resolucioin en la Gaceta con objeto de que sirva á V. S. de jurisprudencia general en los casos análogos que pue-

dan ocurrir. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1867.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 1.^o Núm. 372.

En el dia de hoy y previas las formalidades legales, he tomado posesion del Gobierno de esta provincia que S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado conferirme por Real decreto de 4 del actual, cesando en el mando accidental que desempeñaba el Secretario del mismo D. Manuel Echaburu.

Lo que se publica en el Boletín oficial á los efectos correspondientes. Leon 23 de Setiembre de 1867.—Pedro Wieses.

Habiendo tomado posesion del Gobierno de esta provincia el Sr. D. Pedro Blicos nombrado para este cargo por Real decreto de 4 del actual, en el dia de hoy cesa en el mando accidental que desempeñaba con arreglo al articulo 9.^o de la ley del Gobierno y Administracion de las provincias.

Lo que se publica en el Boletín oficial á los efectos correspondientes. Leon 23 de Setiembre de 1867.—Manuel Echaburu.

OPRES.—NEGOCIADO 1.^o Núm. 373.

Segun comunicacion del señor Gobernador de Santander, en el mes de Mayo último desaparicion de la casa materna el mozo Felipe de Quevedo y Ruiz, natural de Posquera en aquella provincia, el cual ha sido declarado soldado en el recemplazo actual, y se presume se encuentre trabajando de jornalero en esta provincia.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura poniéndole á mi disposicion.

si fuere habido: Leon 21 de Setiembre de 1867.—El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.

SEÑAS DEL FELIPE.

Edad 20 años, estatura 5 pies cumplidos, pelo negro, ojos id., nariz regular, cara larga, barba naciente, color estrino, su habla semejante á la Manchega.

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 1.º

Núm. 374.

En la noche del ocho del corriente le ha sido robada una pollina á Antonio Garcia vecino de Mondreganes.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren indagar su paradero, y caso de ser habida, la pongan á mi disposicion, asi como la persona en cuyo poder se encontrare. Leon 21 de Setiem-

bre de 1867.—El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.

SEÑAS DE LA POLLINA.

Como de diez á once años, pelo castaño oscuro, de cinco cuartas y media de alzada, puerta de un ojo, sin que recuerde de qual, la cola medio esquilada.

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 1.º

Núm. 375.

RECTIFICACION.

En la condicion 16 del pliego inserto en el Boletín de 20 del actual número 113 para la construcción de los uniformes de la Guardia Rural se marca equivocadamente la fianza de 3.952 escudos debiendo ser la de 395 escudos 200 milésimas que es el 20 por 100 del tipo máximo. Leon 21 de Setiembre de 1867.—El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.—NEGOCIADO 1.º—Núm. 376

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se espresan en la nota de descubiertos que á continuacion se inserta, se servirán presentarse en la Depositaria municipal de la Bañeza á satisfacer las cantidades que en la misma se espresan, en la inteligencia que el que no lo verifique en el término preciso de seis dias, será apremiado por el Alcalde Corregidor de dicha villa, á quien con esta fecha autorizo al efecto. Leon 23 de Setiembre de 1867.—El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.

LISTA de descubiertos en que se hallan los Ayuntamientos del partido de la Bañeza por las cantidades que se espresan para el socorro de presos pobres del mismo, en el año económico de 1866 y 67.

	Escudos. Milés.
Alija de los Melones año de 1865 y 66 y 1866 y 67 y su adicional.	166 172
Bercianos del Páramo, adicional.	33 "
Castro de la Valduerna 3.º, 4.º trimestre y adicional.	29 835
Castrocalbon, adicional.	37 500
Destriana, 3.º, 4.º trimestre y adicional.	81 313
Laguna de Negrillos, id. id. id.	94 965
Laguna Dalga, adicional.	38 800
Quintana y Congosto, 3.º, 4.º trimestre adicional.	57 135
Regueras de Arriba, id. id. id.	20 85
Roperuelos del Páramo, adicional.	27 000
San Adrian del Valle, id.	17 100
San Esteban de Nogales, id.	21 300
Villamontán, id.	32 400
Villanueva de Jamuz, 3.º, 4.º trimestre y adicional.	75 575
Valdefuentes, id. id. id.	26 520
Zotes del Páramo, id. id. id.	69 140
TOTAL.	827 842

La Bañeza Setiembre 18 de 1867.—V.º B.º—El Alcalde Corregidor, Joaquin Nuñez.—El Depositario, Menas Alonso Franco.

Concluye la relacion nominal de los propietarios y colonos ó llevadores de las fincas que han de ser ocupadas en todo ó parte por las obras del ferro-carril de Leon á Gijón en los términos que á continuacion se espresan.

TERMINO DE VEGA DE GORDON.

Nombres de los propietarios.	Llevador ó colono.	Su vecindad.	Paraje donde radica la finca.
Terreno comun.	"	"	La Magdalena.
Juan Quiñones.	Propietario.	Vega de Gordon	El Soto de Castro
Francisco Rodriguez.	id.	id.	id.

Juan Quesada.	Propietario.	Vega de Gordon	El Soto de Castro.
Isidoro Diaz Quiñones.	id.	id.	id.
Maria Rodriguez Arias.	id.	id.	Vega de Abajo.
Rosa Fernandez.	id.	id.	id.
Lorenza Suarez.	id.	id.	id.
José Garcia Lombas.	id.	id.	id.
Maria Rodriguez Arias.	id.	id.	id.
Mayorazgo de Boó.	id.	Boó (Asturias.)	id.
Maria Díez.	id.	Vega de Gordon	id.
Antonio Robles Castañon.	id.	id.	id.
Cofradía de Santa Lucia.	El Párroco.	Santa Lucia.	id.
Maria Rodriguez.	Propietario.	Vega de Gordon.	id.
Bartolomé Rodriguez.	id.	Llombera.	id.
Juan Garcia.	Eugenio Suarez.	La Pola.	id.
Pedro Gutierrez.	Propietario.	Vega de Gordon	id.
José Garcia Lombas.	id.	id.	id.
Rectoría de Santa Maria de Vega.	El Párroco.	id.	id.
Antonio Suarez.	Propietario.	id.	id.
Manuel Rodriguez.	id.	id.	id.
Angel Suarez.	id.	id.	id.
Vicente Rodriguez.	id.	id.	id.
Juan Quesada.	id.	id.	id.
Mayorazgo de Boó.	Angel Suarez.	Boó (Asturias.)	id.
Antonio Arias.	Propietario.	Vega de Gordon	id.
José Garcia Lombas.	id.	id.	id.
José Castañon.	id.	id.	id.
Vicente Rodriguez.	id.	id.	id.
Manuel Rodriguez.	id.	id.	id.
Francisco Garcia.	id.	id.	id.
Lorenza Suarez.	id.	id.	id.
Juan Arias.	id.	id.	id.
Santos Rodriguez.	id.	id.	id.
Lorenza Suarez.	id.	id.	id.
Juan Arias.	id.	id.	id.
Juan Castañon.	id.	id.	id.
Tomás Castañon.	id.	id.	id.
Antonio Arias.	id.	id.	id.
Angel Suarez.	id.	id.	id.
Juan Garcia.	id.	id.	id.
Tomás Castañon.	Tomás Rodrig.º	La Pola.	id.
Duque de Rivas.	Propietario.	Vega de Gordon	id.
Lorenza Suarez.	Eugenio Suarez	Madrid.	id.
Francisco Garcia.	Propietario.	Vega de Gordon	id.
Maria Rodriguez.	id.	id.	id.
Patrio Castañon.	id.	id.	id.
Pedro Quesada.	id.	id.	id.
Pedro Gutierrez.	id.	id.	id.
José Garcia.	id.	id.	id.
Fábrica de Santa Maria de Vega.	El Párroco de Vega.	id.	id.
Antonio Arias.	Propietario.	id.	id.
Maria Argüello.	id.	Vega de Gordon	id.
Lorenza Suarez.	id.	id.	id.
Eugenio Garcia.	Santos Rodrig.º	De Vega.	id.
Juan Quesada.	Propietario.	Vega de Gordon	id.
Cofradía de animas.	Roque Castañon	id.	id.
Juan Quesada.	Propietario.	id.	id.
Froilan Suarez.	id.	id.	id.
Rectoría de Sta. Maria de Vega.	El Párroco.	id.	id.
Agustín Gutierrez.	Propietario.	La Pola.	id.
José Garcia Lombas.	id.	Vega de Gordon	id.
Dámaso Gutierrez.	id.	id.	id.
Pedro Quesada.	id.	id.	id.
Rectoría de Sta. Maria de Vega.	Párroco.	id.	id.
Juan Arias.	Propietario.	id.	id.
Antonio Suarez.	id.	id.	id.
José Rodriguez.	id.	id.	id.
Juan Quesada.	id.	id.	id.
Antonio Castañon.	id.	id.	id.
Julian Castañon.	id.	id.	id.
Lorenza Suarez.	id.	id.	id.
Rosa Fernandez.	id.	id.	id.
Roque Castañon.	id.	id.	id.
Manuel Rodriguez.	id.	id.	id.
José Castañon.	id.	id.	id.
Juan Quesada.	id.	id.	id.
Maria Rodriguez.	id.	id.	id.
Froilan Suarez.	id.	id.	id.
Pedro Quesada.	id.	id.	id.
Lorenza Suarez.	id.	id.	id.
Maria Rodriguez Arias.	id.	id.	id.
Santiago Garcia.	id.	Santa Lucia.	id.
José Garcia Lombas.	id.	Vega de Gordon	id.
Juan Arias.	id.	id.	id.
Maria Rodriguez.	id.	id.	id.
Mayorazgo de Boó.	Francisco Rod.º	Boó (Asturias.)	id.
Rosa Fernandez.	Propietario.	Vega de Gordon	id.
Eugenio Suarez.	id.	id.	id.
Antonio Suarez.	id.	id.	id.
Juan Quesada.	id.	id.	id.

Vega de Abajo—Casas.
Vega de Arriba.

Vistos los artículos 1.183 y 1.190 de la ley de enjuiciamiento civil, el expresado señor Juez por ante mí el Secretario dijo: que debía de fallar y falló condenando en rebeldía al demandado Teodoro Perez, que al término de sexto día pague al demandante D. Manuel Dural los cuatrocientos noventa reales que le há reclamado, como así tambien las costas ocasionadas, y que se ocasione hasta el pago efectivo, mandando al propio tiempo que se notifique esta sentencia en el Boletín de esta provincia y en la Gaceta de Madrid así lo provyó y firmó dicho señor Juez de que yo Secretario certifico.—Genadio Gonzalez.—Manuel Moreda, Secretario.

Así resulta de su original á que me remito en prueba de lo cual, y para que tenga cumplido efecto lo mandado, firmo la presente, visada por el señor Juez de Paz, En Vega de Espinareda á cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—V. B.—El Juez de Paz, Genadio Gonzalez.—Manuel Moreda, Secretario.

El Sr. D. Telesforo Valcarce y Yebra, Juez de primera instancia de este partido de la Vecilla.

Por el presente y según edición, se cita, llama y emplaza á Manuel Gonzalez Gutierrez, natural de Ventosilla, soltero, de veintin años de edad, para que en el término de nueve dias que se contarán desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de la Provincia, se presente en este Juzgado á rendir indagatoria en causa que contra el mismo se sigue por robo de los hierros de la máquina de un molino harinero, con apercibimiento, que de no presentarse, pasado dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar y seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, se encarga á todos los Alcaldes, demás Autoridades y Comandantes de los puestos de la benemérita Guardia civil, su busca, captura y conducción á este Juzgado. La Vecilla y Setiembre trece de mil ochocientos sesenta y siete.—Telesforo Valcarce.—Por mandado de su Sría., Leandro Mateo.

SEÑAS DEL MANUEL.

Estatura regular, pelo negro, cara redonda, color trigueño, cara redonda, hoyoso de viruelas, barbá lampiña.

ANUNCIOS OFICIALES.

Districto Universitario de Oviedo.

PROVINCIA DE OVIEDO.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la misma.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS.

La de Serin, en el concajo de Gijón, dotada con 250 escudos.
La de Pando, en el de Oviedo, con la misma dotacion.

ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑOS.

La de S. Emiliano, en el concajo de Allande, dotada con 100 escudos.

Las de Inguanzo, Sotres y Tielve, en el de Cables con igual dotacion.

Las de Arbon, Busmargali, Busmante, Concerval y Los Lagos, en el de Navia con id.

Las de Ardesaldo y Branhasivil, en el de Salas con id.

La de Tajero, en el de Tineo con id.

Las de Almurña y Otur, en el de Valdés con id.

Las de Ceredo, y Revollal, de temporada, en el de Dagaña á cargo de un solo maestro con la obligacion de regentar cada una seis meses y la dotacion de 100 escudos.

Las de Forniellas y Sela, de temporada, en el de Allande con iguales condiciones y dotacion.

Las de Carceda y Colienas, Aranigo y Parajas, Farceley y Tebongo, id. en el de Cangas de Tineo con id. id.

Las de Madagan y Trabada id. en el de Grandas de Salime con id. id.

Las de Boiro y Santa Comba, Cecos y Taladriz, Fresno y Torga, Marentes y Paneda, Sena, Valdeferreros, id. en el de Ibias con id. id.

Las de San Esteban y Pastur, en el de Illano con id. id.

Las de Dago y S. José, id. en el de Pargos con id. id.

Las de Santelo y Laviaron, Villazquilla y Ventosa, id. en el de S. Martin de Oscos con id. id.

Las de Veiga y Eudriga, id. en el de Somiedo con id. id.

Las de Linares y Tegeira id. en el de Santa Eulalia de Oscos con id. id.

ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑAS.

Las de Caso, Cadabedo Degaña, Ibias, Rivera, de Arriba, San Martin de Oscos, Villanueva, Rioseco de Sobrescobio, Panes y Peñanellera y Sames en Amieba, con la dotacion de 110 escudos.

Los maestros disfrutaran, además de su sueldo fijo, habitacion capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitiran sus solicitudes acompañadas de sus méritos y servicios y certificaciode su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instruccion pública de Oviedo en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Oviedo 14 de Setiembre de 1867.—El Rector accidental, Juan Domingo de Aramburu.

do en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Oviedo 14 de Setiembre de 1867.—El Rector accidental, Juan Domingo de Aramburu.

DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS.

Hállandose vacante la plaza de conserje del cuartel de la fábrica de Leon, sin sueldo, pero con habitacion en el mismo edificio, se anuncia para que los licenciados del Ejército que sepan leer y escribir y deseen ocupar dicha plaza, lo soliciten del excelentísimo Sr. Ingeniero general por conducto del Sr. Brigadier Director Subinspector del Distrito de Castilla la Vieja.

Valladolid 17 de Setiembre de 1867.—P. A., El Brigadier Coronel del Cuerpo, Antonio Pasa, ron.

EDICTO.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se saca á pública subasta la conclusion sobre lo que se halla edificado de la casa escuela del pueblo de Villacorta, bajo las condiciones marcadas por el Sr. Arquitecto de esta provincia y que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento bajo del tipo de ciento noventa y cuatro escudos, novecientos milésimas, pagados on dos plazos iguales: 1.º al reconocerse estar la obra á media ejecucion y 2.º al concluir la aprobada que sea por dicho Sr. Arquitecto, lo que se verificará á los quince dias despues de circulado este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Valderueda y Setiembre seis de mil ochocientos sesenta y siete.—El Alcalde, Francisco Gutierrez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.

Mes de Setiembre de 1867.

Lista de las cartas detenidas en el buzón del de esta Administracion por carecer de suficiente franqueo.

NOMBRES Y DIRECCION QUE TIENEN:

D. Tomas Crespo, Arroyo del Puercio (Cañeres).
Francisco de Voces, de Voces.
Francisco Moneo, de Madrid.

Mariano Solis, de Valladolid.
Alcalde Constitucional de Sta. Maria de Isla.

José Martínez Lopez, de Oviedo.
Ramon Alvarez, de Mieres (Lloredo).
Cipriano Garcia, de Vallina.
Gregorio Solis, de Almarín.
José Villanueva, de Santovenia de la Valdovina.

Josefa Queye, de Carrocera.
Leon 20 de Setiembre de 1867.—El Administrador, Juan Mantecon y Oria.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 18 de Octubre de 1867.

Constará de 20.000 Billetes, al precio de 20 escudos (200 rs.), distribuyéndose 280.000 escudos (140.000 pesetas) en 953 premios, de la manera siguiente:

pagatos.	escudos.
1 de	60.000
1 de	20.000
1 de	10.000
10 de 2.000.	20.000
15 de 1.000.	15.000
625 de 200.	125.000
300 de 100.	30.000
933	280.000

Los Billetes estarán divididos en Decimas, que se expendrán á dos escudos (20 reales) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se hallan de venta en esta imprenta los estados para la formacion de la matrícula sobre el impuesto de las caballerías y carrajes.

Imprenta de Miqueo hermano.